



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Convenio modificatorio al Contrato 2022-A-I-NAC-A-A-16-142-00005683. (0001) relativo a la prestación del servicio integral de limpieza 2022.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a Registro Federal de Contribuyentes de persona física (R.F.C.) de persona física, Cadena original del complemento de certificación digital, Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT, Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT y Firma electrónica. Páginas 2, 6, 7 y 8.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



Lic. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_03_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVIII, en la sesión celebrada 20 de enero del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_03_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVIII.pdf

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-142-00005683 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2022 PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN QUERÉTARO , QUE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO , REPRESENTADA POR PALOMA ARCE ISLAS , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN , EN ADELANTE "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" Y, POR LA OTRA, KAMEJ SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2022, "**LAS PARTES**" celebraron el Contrato Número 2022-A-I-NAC-A-A-16-142-00005683, cuyo objeto consiste en la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2022, en lo subsecuente el "CONTRATO PRINCIPAL". Dicho contrato se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**" derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas No. IA-016000973-E2-2022 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 17 segundo párrafo, 24, 25 párrafo primero, 26 fracción II; 26 bis fracción II, 27, 28 fracción, 29, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 37, 37 bis, 38, 41 fracción XX, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en adelante "LAASSP" 14, 27, 35, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 71, 73, 77, 78 y 85 de su reglamento, en adelante "RLAASSP"; el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, última reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, al contrato marco para la prestación del Servicio Integral de Limpieza de fecha 11 de marzo de 2021, y demás disposiciones vigentes en la materia.

2. En la cláusula segunda del "CONTRATO PRINCIPAL" se establecieron el(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato es por la cantidad de \$9,255.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$194,355.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$291,532.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

3. En la cláusula cuarta del CONTRATO PRINCIPAL, se estableció una vigencia considerada a partir de 14/02/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

4. En atención al oficio número F.22.03/309/2022 mediante el cual "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" solicita a "EL PROVEEDOR" la ampliación en vigencia del "CONTRATO PRINCIPAL", el cual finaliza el 31 de diciembre de 2022 y a la carta en hoja membretada de "EL PROVEEDOR" de fecha 31 de octubre de 2022, mediante la cual se informa a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", por conducto de la C. ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en su carácter de Representante Legal, su conformidad en ampliar los alcances del "CONTRATO PRINCIPAL" y sostener el precio y los servicios en las mismas condiciones.

5. La celebración del presente Convenio Modificatorio tiene por objeto la ampliación de la vigencia del "CONTRATO PRINCIPAL", en los términos acordados en el presente instrumento.

6. El 26/04/2022 . "**LAS PARTES**" celebraron el contrato 2022-A-I-NAC-A-A-16-142-00005683 cuyo objeto es SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2022 PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN QUERÉTARO al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

DECLARACIONES

1. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** declara que:

1.1. Es una "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el propio ordenamiento legal citado, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2000, para el cumplimiento de sus funciones, requiere la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, por lo que de conformidad con la normatividad aplicable en la materia ha decidido contratar los servicios que le ofrece "EL PROVEEDOR".

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 6 fracción XV, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Oficio núm. 00480 de fecha 07 de junio de 2022, la C. PALOMA ARCE ISLAS, en su carácter de TITULAR DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 84, octavo párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento, la C. IRMA ESTHER HERNANDEZ TAVIZON, en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio tiene por objeto la ampliación de la vigencia del "CONTRATO PRINCIPAL", el cual se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 52 de la "LAASSP"; 91 y 92 del "RLAASSP", así como en lo establecido en la cláusula quinta modificaciones del "CONTRATO PRINCIPAL".

N2-ELIMINADO

1.5. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente Convenio Modificatorio, se estará a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, que para tal efecto se señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la partida presupuestal correspondiente de cada programa, mediante las afectaciones presupuestales y conforme al calendario que en su caso se determine. Cabe hacer mención que los recursos del "CONTRATO PRINCIPAL" fueron autorizados como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 511/2847, con folio de autorización 511/2847 emitido por la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228QC2

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Int. 16, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio Modificatorio.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante testimonio que contiene la escritura pública número ciento ochenta y uno, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe de Antonio Andere Pérez Moreno, titular

de la notaria pública número doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, póliza número veintidós mil noventa y dos, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, ante la fe del maestro Federico Gabriel Lucio Decanin, corredor público número 31, en ejercicio de la plaza mercantil del distrito federal habilitado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, e inscrita en el registro público de comercio con el folio mercantil 214682 de fecha 10 de septiembre de 1996, denominada KAMEJ SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, el Servicio de Limpieza.

2.2. La C. Areli Castillo Hernández, en su carácter de Representante Legal del "PROVEEDOR", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante póliza número veintidós mil noventa y dos, de fecha 22 de junio del año 2015, ante la fe del maestro Federico Gabriel Lucio Decanin, corredor público número 31, en ejercicio de la plaza mercantil de la Ciudad de México, habilitado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JOSE MARIA MORELOS Y PAVON NO. 105-B, COLONIA LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50236

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la(s) cláusula(s) SEGUNDA, CUARTA y SEXTA para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS En el "CONTRATO PRINCIPAL" "LAS PARTES" establecieron el(los) precio(s) unitario(s) por la cantidad de \$9,255.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$194,355.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$291,532.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos. El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN QUERÉTARO, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato. En consecuencia, de la modificación a la vigencia del "CONTRATO PRINCIPAL", el monto extra que pagará "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a "EL PROVEEDOR" por la prestación del Servicio Integral de Limpieza será por la cantidad de \$64,414.80 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 80/100 m.n.) dicha cantidad incluye I.V.A., en términos de la propuesta económica de "EL PROVEEDOR". Derivado de lo anterior, la cantidad total que pagará "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a "EL PROVEEDOR", por la prestación de los servicios del "CONTRATO PRINCIPAL" más el presente instrumento jurídico, será por la cantidad máxima de \$289,866.60 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 60/100 m.n.) Incluido el 16% del i.v.a. Que corresponde a la suma del "CONTRATO PRINCIPAL" y el presente Convenio Modificatorio, en el entendido de que la cantidad que se adeuda a "EL PROVEEDOR" es únicamente la que se genere por los servicios requeridos y devengados al amparo de este convenio modificatorio. ■ **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 14/02/2022 y hasta el 31/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en (Determinar lugar y forma), en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del



Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
PALOMA ARCE ISLAS	TITULAR DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN	
IRMA ESTHER HERNANDEZ TAVIZON	JEFA DE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
KAMEJ SA DE CV	KAM9607171Z1



Cardena original:

[Redacted]

Firmante: IRMA ESTHER HERNANDEZ TAVIZON

Número de Serie [Redacted]

Fecha de Firma: 09/12/2022 15:09

Certificado:

[Redacted]

N7

Firma:

[Redacted]

Firmante: PALOMA ARCE ISLAS

RFC: [Redacted]

Número de Serie [Redacted]

Fecha de Firma: 09/12/2022 15:13

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: KAMEJ SA DE CV

RFC: KAM9607171Z1

Número de Serie [Redacted]

Fecha de Firma: 12/12/2022 13:27

Certificado:

[Redacted]

N1

Firma:



N16-ELIMINADO 1